

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2022**  
**ACTA CT/O-003/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE**  
**CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, reunidos en las instalaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, ubicada en calle Rodolfo Patrón No. 123 Esq. Paseo Tollocan, Km 52 Carretera México-Toluca, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, en términos de los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el L.A. Mauricio Bucio Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del Centro de Control de Confianza del Estado de México; la Mtra. Selene González Ávila, Jefa de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México y la Lic. Karina Aguilar Ramírez, Directora de Psicología del Centro de Control de Confianza del Estado de México en su carácter de invitadas a la Sesión, con derecho a voz pero sin voto.

El L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, informa a los asistentes que la reunión se convocó bajo el siguiente:

Página | 1

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## ORDEN DEL DÍA



1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ:

3.1 DERIVADO DE LA SOLICITUD 00048/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO AL NOMBRE COMPLETO Y RESULTADO DE LOS EXAMENES APLICADOS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SUS RESULTADOS A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2022 AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

3.2 DERIVADO DE LA SOLICITUD 00051/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO AL RESULTADO DE EVALUACION DE UN SERVIDOR PUBLICO, SOLO SABER SI ES APROBATORIO, NO APROBADO O APROBADO CON RESTRICCIONES, INFORMACION QUE NO VULNERA SUS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE FUE EVALACION PAGADA CON RECURSOS PUBLICOS, POR LO TANTO ES INFORMACION DEL DOMINIO PUBLICO, INFORMACION QUE ES NESARIA, YA QUE ESTE CUENTA CON DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO EN PROCESO.



Página | 2



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

- 3.3 DERIVADO DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE ORGANIZA EL INFOEM, LA DIRECCIÓN DE PSICOLOGÍA PRESENTARA LAS CÉDULAS DE BASES DE DATOS PERSONALES Y EL AVISO DE PRIVACIDAD PARA SU APROBACIÓN CORRESPONDIENTE.
- 3.4 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL REPORTE DE AVANCES DEL PROYECTO PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

#### 4 ASUNTOS GENERALES.

#### 5 CLAUSURA DE LA SESIÓN.

BIENVENIDA.

En uso de la palabra el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a los integrantes e invitados del Comité, agradeciendo su puntual asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, como lo establecen los artículos 23 fracción I, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México y solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de

Página | 3

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del Orden del Día.

## 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a verificar la asistencia de los integrantes mencionados, la cual habiéndose confirmado efectúa el pronunciamiento que cuenta con el número de integrantes que exigen los artículos 23 fracción I, 45 y 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5 del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, por lo que declara la existencia de quórum legal para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

## 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, procede a dar lectura al Orden del Día propuesto para la Sesión, en los términos ya señalados.

En uso de la voz, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a los presentes que en caso de que

Página | 4



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

existiera algún comentario, al contenido del Orden del Día, se expusiera, por lo que al no haberse manifestado ninguno, se procede a levantar la mano para emitir su voto; en consecuencia los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente acuerdo:

***Acuerdo No. CT/O-003/001/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos el Orden del Día presentado para la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México.***

Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

### 3. ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CITADO EL COMITÉ.

- 3.1** DERIVADO DE LA SOLICITUD 00048/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO AL NOMBRE COMPLETO Y RESULTADO DE LOS EXAMENES APLICADOS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SUS RESULTADOS A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2022 AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública

Página | 5

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."



Habilitada de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responsable de la información requerida, para exponer el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, respecto de la solicitud de información 00048/CCCEM/IP/2022, expone lo siguiente:

"En atención al oficio No. **206C0201000300S/0819/2022** de fecha 06 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de acceso a datos con folio 00048/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

***"NOMBRE COMPLETO Y RESULTADO DE LOS EXAMENES APLICADOS A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALLIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ASÍ COMO SUS RESULTADOS A PARTIR DEL 6 DE ABRIL DEL 2022 A AL FECHA."***

Debido a la naturaleza de lo requerido en la presente solicitud, la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia del registro de los procesos de evaluación de control de confianza de los servidores públicos aspirantes y en activo de la institución solicitada del periodo comprendido a partir del 06 de abril al 05 de septiembre de 2022; sin embargo, aun y cuando este Sujeto Obligado genera, recopila, administra, procesa, archiva y conserva la información referente al resultado en materia de control de confianza, se advierte que la información solicitada debe ser clasificada con carácter de **confidencial**, bajo los siguientes argumentos:





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**Primero:** El proceso de evaluación de control de confianza tiene su existencia a través de los Centros de Evaluación de Control y Confianza y encuentra su fundamento en el artículo 21 Constitucional que a la letra establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones." (Sic.)*

De acuerdo a las atribuciones que nuestra Carta Magna establece a fin de cumplir los fines de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; también es importante referir que en el mismo documento jurídico de más alta jerarquía, se establece la protección de los datos personales en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16

Página | 7

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

(...)

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***(Sic.)

***"Artículo 16...***

***Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.***  
(Sic.)

En este mismo sentido, la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 2 fracción VI y 6, establece:

***"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:***

Página | 8



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

(...)

**VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;** (Sic.)

**"Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente..."**  
(Sic.)

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en su artículo Trigésimo Octavo, señala:

**"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

**II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.** (Sic.)

Atendiendo a lo anterior; el Centro de Control de Confianza tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente, actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, preservando el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información que genera, posee y administra en el ejercicio de sus funciones por disposición expresa contenida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

 **Segundo:** Derivado de la aplicación de evaluaciones de control de confianza, es preciso mencionar que a las evaluaciones de los servidores públicos solicitados recayó un resultado único e integral; resultado que a su vez fue informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió la evaluación de control de confianza.

En este sentido, la información relativa al **nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022**, en su conjunto debe ser resguardada a fin de mantener y garantizar la confidencialidad de la misma, ya que por disposición expresa, el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alude que los resultados y la información contenida en el expediente, deberán ser clasificados, tal como se demuestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

*"Artículo 56: ...*

***Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.** (Sic.)*

**Tercero:** En congruencia la Ley de Seguridad del Estado de México, establece en el artículo 109 último párrafo:

Ley de Seguridad del Estado de México:

*"Artículo 109.-...*



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.** (Sic.)

**Cuarto:** De acuerdo a los preceptos anteriores, se debe puntualizar que la confidencialidad de la evaluación de control de confianza que contiene **el nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022**, establecida en la Ley General como en la Ley Estatal en materia de Seguridad Pública, obedece a que el resultado de control de confianza es la consecuencia del análisis objetivo y metodológico de la información recolectada en todas las fases que componen el proceso de evaluación en observancia al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnicos normativos, emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Evaluación; por lo que es primordial considerar a las evaluaciones como **procesos integrales**, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de **un resultado único**.

Consecuentemente, se reitera que **no existe un resultado por cada fase de evaluación**, el resultado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza es único e integral, mismo que deriva de la valoración y ponderación conjunta de los exámenes a la vida personal, que conforman el proceso de control de confianza aplicado a cada evaluado. Lo anterior tiene sustento en el Documento denominado **Nuevo Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgos**, emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismo que puede consultarse a través del siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema\\_focalizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema_focalizado.pdf)

Dicho documento, refiere lo siguiente:

**"Especificaciones:**

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”



**Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.” (Sic.)**

Acerca de este precepto legal de orden Estatal, resulta trascendental enunciar la **Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018**, de fecha 17 de febrero de 2020, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 26 de julio de 2021; donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso del Estado de México y del Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, demandando la invalidez del artículo 109 último párrafo y otros preceptos, que no son objeto de estudio en este momento, de la Ley de Seguridad del Estado de México, redactándolo de la siguiente manera:

**“4. SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Se formularon como conceptos de invalidez los que en lo conducente se transcriben:**

**“PRIMERO. Los artículos 109, último párrafo y 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevén una reserva genérica, previa e indeterminada respecto de los resultados de los procesos de evaluación y sus expedientes de los controles de confianza que se realizan a los integrantes de instituciones de seguridad pública, así como de la información contenida en los protocolos de actuación policial, que no obedece al interés público ni a la seguridad nacional, vulnerando el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad consagrados en los artículo 6° de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

**El derecho humano de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Norma Fundamental, se rige por los principios y bases contenidos en el propio precepto Constitucional, mismo que contempla la obligación del Estado de garantizar ese derecho a las personas para acceder, buscar, obtener y difundir libremente la información pública en cualquiera de sus manifestaciones, a saber: oral, escrita o por**



Página | 12

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**medios electrónicos e informáticos; constituyendo así una herramienta esencial para materializar el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la vida democrática de nuestro país."(Sic.)**

A su vez el Gobernador del Estado de México, a través de su representante legal, al rendir su informe, manifestó lo siguiente:



**9. CUARTO. Informe del Gobernador.** Al rendir su informe, el representante legal, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de México, adujo, en síntesis:

**Primero.** *En relación a los artículos 109, último párrafo y 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señaló que el precepto ha transitado por un desarrollo que inició con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por medio del cual el constituyente permanente reformó el artículo 6° constitucional, a efecto de actualizar el concepto tradicional que se tenía de la libertad de expresión, pues la doctrina moderna considera que tal prerrogativa constituye una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas y que tiene dos vertientes: por una lado el derecho a informar y emitir mensajes y por otro, el derecho a ser informado, por lo que fue este último aspecto el que fue instituido con la citada reforma al establecerse que el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Con base en la libertad de configuración legislativa otorgada, en la Constitución Federal y plasmada en la local, el Congreso Local, tuvo a bien expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual con pleno respeto del ordenamiento fundamental, la legislación general y la Constitución de la Entidad y coincidente con el catálogo de supuestos en los que podrá reservarse la información, en su artículo 140.*



Página | 13



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*El Decreto 328, publicado en la Gaceta de Gobierno del 20 de septiembre de 2018, es respetuosa de principios y bases constitucionalmente establecidos y por consecuencia, de derechos fundamentales.*

**Segundo. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto por el contenido de la información resultan confidenciales, si consideramos que en el presente caso, por confidencial debe entenderse a la luz del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en el caso acontece, derivado de las evaluaciones de control de confianza, en cada una de sus etapas son una revisión de la vida personal y privada de una persona física que pertenece a una institución policial; es decir, la evaluación explora diferentes facetas personalísimas de la vida de un individuo, y que sólo él puede consentir en su difusión; por lo que estos documentos son confidenciales por la propia naturaleza de la información. Para apoyar su afirmación describió de acuerdo a las consideraciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, las cinco fases en las que se integran las evaluaciones y que contiene información personal e inviolable.**

**Por otro lado, respecto a los principios de confidencialidad y reserva, advierte la necesidad permanente de mecanismos para cuidar que no se violenten éstos, por catalogarse de particular importancia para la seguridad nacional. Pues el hecho de dar a conocer indiscriminadamente la información propia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, vendrían a degradar la capacidad de respuestas de éstos ante un ataque a su vida personalísima en detrimento del interés social.**

**Así los resultados de los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y los expedientes integrados al efecto serán confidenciales, salvo en los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso para ellos.**"(Sic.)

Aunado a lo anterior el mismo documento en su análisis señala:

**"38. Aun cuando el derecho a la información constituye un derecho fundamental, esa circunstancia no implica que no se encuentre acotado o que aplique irrestrictamente en todos los casos y respecto de todo tipo de información.**

**39. En relación con las restricciones a este derecho, el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>38</sup>, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>39</sup>, establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Mientras tanto, el artículo 4o. de la ley general de transparencia indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.**

...

**41. Al respecto, si bien de las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 constitucional, se advierte que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: (i) el interés público; y (ii) la vida privada y los datos personales, lo cierto es que del análisis a dichas fracciones se advierte que sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, pero lo cierto es que ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.**

**42. Sobre este tema, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha reconocido que es "jurídicamente adecuado" que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan**





“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

proteger. En forma análoga se ha pronunciado este Tribunal Pleno en las tesis P. XLV/200043 y P. LX/200044, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros.

...

46. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

47. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

48. Así, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 120 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información o cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción ahí previstos.

75. Conforme al dispositivo transcrito se advierte que se le otorga, de manera generalizada, el carácter de confidencial a los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, con excepción de los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, los cuales deben mantenerse en reserva conforme a las disposiciones legales respectivas.

76. De lo anterior se advierte que en la porción normativa impugnada se hace referencia tanto a información confidencial y a la reservada, al respecto, no debe perderse de vista que, como se precisó, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que estos dos conceptos se tratan de



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**criterios distintos bajo los cuales puede clasificarse la información y, con ello, limitar legalmente el acceso a ésta por parte de los particulares.**

**77. Así, como se adelantó, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información prevé que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello. De ahí que, tratándose de esta clase de información no prevalece el principio de máxima publicidad, debido a que, precisamente, su objeto es proteger datos personales, entendidos éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida y en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, en términos de la propia ley en mención.**

**78. Por su parte, la ley en cita establece en su artículo 3, fracción X, que los datos personales sensibles son los referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen, entre otras consecuencias, a discriminación o a la generación de un riesgo grave para éste. Lo anterior, en el entendido de que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se considerarán sensibles los datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.**

**79. Ahora bien, conforme a la porción normativa en análisis, las evaluaciones de control de confianza, definidas en el párrafo anterior de ese precepto, consisten en: exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, polígrafo y estudio socioeconómico.**

**80. Por tal motivo, este Pleno considera correcto que el legislador les reconozca el carácter de información confidencial a los resultados y expedientes derivados de estas evaluaciones, en el entendido de que el propio precepto hace la precisión de que, tratándose de datos personales y, en su caso, de datos personales sensibles, deben aplicarse las reglas de datos personales previstas en la ley de la materia.**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

  
**81. De ahí que, por cuanto hace al artículo 109, último párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, resulta infundado el argumento en análisis, toda vez que, contrariamente a lo planteado por el accionante, en este caso no se previó por el legislador local una reserva amplia o genérica en relación con la clasificación de información confidencial.**

**82. Lo anterior se corrobora con el hecho de que el legislador estatal estableció que los resultados y su expediente derivados de las evaluaciones de control de confianza únicamente pueden ser divulgados en procedimientos administrativos y judiciales, aunado a que, en todo caso, debe atenderse a las reglas de datos personales aplicables, conforme al régimen de protección del artículo 6° constitucional en relación con los datos personales y, en específico, de los datos personales sensibles, atendiendo a que la información contenida en los expedientes relativos a la evaluación de los controles de confianza contiene exclusivamente de esa naturaleza y, por lo tanto, confidenciales de quienes aspiran a ingresar, permanecer o ser promovidos en cargos superiores dentro de las instituciones de seguridad pública, ya que se utilizan para comprobar el cumplimiento de perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, referencias, habilidades, entre otros.**

**83. En consecuencia, al resultar infundado el argumento planteado respecto del artículo 109, último párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, lo procedente en reconocer su validez.**

..." (Sic.)

Finalmente, una vez expresados los argumentos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve:

**158. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 109, párrafo último, de la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 328, publicado

  
Página | 18



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.” (Sic.)**

Como se advierte, una vez **aclarado y fundamentado que no existe un resultado por cada fase de evaluación sino que solo existe un resultado único e integral; la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone de manera clara y precisa que los resultados y la información contenida en el expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022, por la naturaleza de su contenido deben considerarse como información confidencial**, a fin de salvaguardar el universo de información que contiene cada uno de sus procesos desde la etapa inicial.

**Quinto:** Atendiendo la clasificación de la información enunciada en las legislaciones del orden Federal y Estatal, y en cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se atiende lo establecido por el artículo 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

...

***VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”***  
**(Sic.)**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."



**Sexto:** Aunado a lo anterior los nombres y el resultado único e integral que deriva del proceso de evaluación de control de confianza contenidos en el expediente institucional, es información que por consiguiente debe ser resguardada, en atención a los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que dictan lo siguiente:

*"Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

#### **Deber de Confidencialidad**

*Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan." (Sic.)*

**Séptimo:** En seguimiento al resguardo de las bases de datos, que pueden ser sistemas electrónicos y físicos, la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 27 primer párrafo, respectivamente, menciona:

Ley de Seguridad del Estado de México:

**"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Sic.)**



Página | 20

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Ineludiblemente, sin importar el formato de las bases de datos que pueden ser tanto físicas como electrónicas, en ambas leyes le confieren el carácter de confidencial y reservada, por tratarse de bases de datos que son parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, por lo que el contenido de las mismas deberá ser usado únicamente para los fines establecidos en el objeto de su creación dentro de los Sistemas señalados; por ende, en dicho supuesto se ubican los nombres completos y el resultado único e integral en materia de control de confianza.

**Octavo:** En consecuencia, la documentación que genera este Centro Estatal sobre las evaluaciones de los servidores públicos solicitados, al ser parte de la información del expediente único de evaluaciones de control de confianza de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deben proporcionarse exclusivamente a las autoridades competentes que se requieran en procesos administrativos o judiciales, tal y como lo establecen los artículos 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 fracciones XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que se describen a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

***“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:***

(...)

***IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;***

(...)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;" (Sic.)*

Ley de Seguridad del Estado de México:

*"Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*XIII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;*

*(...)*

*XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;" (Sic.)*

Atendiendo a estos preceptos, éste Organismo está obligado a darle el uso estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento y mantener la secrecía de confidencialidad y reserva, al remitir dicha información a la autoridad competente.

Por ello, en cuanto lo solicitado sobre ***el nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022***, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad. Asimismo, es preciso subrayar que **existe un documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; por lo que en caso de que este Organismo difunda la información, estaría violentando e incurriendo en**



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.**

**Noveno: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la autoridad responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, y es quien faculta la existencia de los Centros de Evaluación de Control y Confianza en nuestro país, por lo que éste Centro Evaluador para conservar su certificación, debe apegarse a lo establecido por dicha autoridad, como se describe a continuación:**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:**

**III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;**

...

**IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;**

**VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;” (Sic.)**

Lo anterior se traduce en que la actuación de este Organismo se encuentra regulada y supervisada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y que de no regirse

Página | 23

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

dentro del marco jurídico en materia de control de confianza, se puede hacer acreedor a sanciones que inclusive pongan en riesgo su certificación, hecho que derivará en perjuicio de la Seguridad Pública de nuestra Entidad.

**Décimo:** La justificación principal ante la negativa de la entrega de la información relacionada con **el resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona requerida en la solicitud**, estriba esencialmente en la obligación garantizar la protección y respeto a la dignidad de los evaluados, en virtud de la naturaleza de las funciones sensibles que realizan y que de hacer entrega de lo solicitado inminentemente se colocaría a los elementos de esta Institución en un estado de vulneración, convirtiéndolos en un blanco fácil de la delincuencia organizada o grupos criminales para ejercer intimidación, extorsión, amenazas o cualquier otro acto que vulneraría su integridad así como el correcto desempeño de sus funciones, y por ende la seguridad del Estado; por otra parte, al identificar a los elementos que hayan obtenido un resultado no apto en control de confianza, también serían blanco fácil para ser reclutados a las filas del crimen organizado; lo anterior se demuestra con las acciones amenazantes de la delincuencia organizada que se han presentado recientemente, a través de los siguientes links:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/07/07/cuelgan-6-2018narcomantas2019-en-edomex-amenazan-a-personal-de-la-fgjem-1257.html>

<https://8columnas.com.mx/al-instante/aparecen-narcomantas-en-toluca-amenazan-a-la-fgjem/>

No obstante, respecto a este tema, se pone a su disposición el comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia, a través del siguiente link:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6898>

Mismo, que a la letra señala lo siguiente:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

"No. 176/2022

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

**EL PLENO DE LA SCJN INVALIDA LA RESOLUCIÓN DEL INAI DONDE ORDENABA ENTREGAR INFORMACIÓN RELATIVA AL NOMBRE Y EL CARGO DEL PERSONAL DE DIVERSAS SUBPROCURADURÍAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver una controversia constitucional promovida por la Fiscalía General de la República (FGR), invalidó la resolución de un recurso de revisión donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenaba entregar a un particular el nombre y cargo de todo el personal que realiza tareas sustantivas de investigación y persecución de delitos, adscrito a diversas subprocuradurías de la FGR, entre los que se incluyen Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales y Peritos.*

*Lo anterior al determinar que la mencionada resolución incidía negativamente en el ejercicio de la esfera competencial constitucional que la FGR tiene conferida en los artículos 21 y 102 de la Constitución General, por las siguientes razones:*

*1. Se identificó en términos concretos cómo es que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades constitucionales y, con ello, la seguridad pública del país, en virtud de que: a) la información podría ser aprovechada por los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción de la FGR; b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones; y c) los Ministerios Públicos de la Federación están sujetos a cambios de adscripción.*

*2. Existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, pues los grupos criminales estarían en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia y la investigación de los delitos federales.*

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

3. Se acreditó con evidencia suficiente la existencia de la relación causal general entre entregar los nombres y cargos de los Agentes del Ministerio Público Federal y la afectación que ello traería a la seguridad pública.

Además, el Pleno de la SCJN invalidó la resolución del INAI donde ordenó a la FGR la entrega de los nombres y cargos del personal administrativo adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), en virtud de que aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas, sí tiene acceso a información relativa a ésta, como son operativos, turnos de asuntos, armamento, imputados y víctimas, entre otros.

*Controversia constitucional 325/2019, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez de la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19, emitido el 28 de agosto de 2019, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."*

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores se concluye lo siguiente:

1. Este Centro Evaluador no se encuentra facultado para hacer entrega de la información sobre **nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la fiscalía general de justicia del estado de Mexico, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 a la fecha**, toda vez que al ser parte integral del expediente único de evaluaciones de control de confianza y derivar de la integración del análisis de cuestiones médicas, toxicológicas, psicológicas, socioeconómicas, que corresponden a la esfera más íntima del evaluado y por contener datos personales, debe ser resguardada y protegida por este Sujeto Obligado como parte de la atribución de sus funciones, mismas que se han sido enunciadas en el marco jurídico de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México, que le otorgan el carácter de **confidencial** y reservada, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.
2. La negativa de la entrega de la información solicitada, de ninguna manera pretende violentar el derecho de acceso a la información pública, si no garantizar la

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

observancia del marco jurídico de actuación de este Centro de Control de Confianza que a la luz de la presente argumentación ha sido expuesta y que de manera fundada se ha vertido en el desarrollo del presente razonamiento lógico jurídico y proteger la información que corresponde a una persona como garantía mínima a la que tiene derecho. Por lo anterior, este Centro Estatal como Responsable de la posesión y tratamiento a los datos personales que permiten la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, tiene la obligación de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque no se incurra en conductas que puedan afectar sus derechos humanos y su dignidad de una forma arbitraria.

3. No se omite manifestar la importancia y trascendencia que para este Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene el contenido del artículo 109, último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, **ante la Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018; publicada el pasado 26 de julio de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, donde se ratifica su validez, en virtud del análisis que realiza nuestro Máximo Tribunal de Justicia con base al contenido actual de la Ley General de Transparencia, acorde al contexto de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo cual su valoración es fundamental en el estudio del caso que nos ocupa;** pues como se advierte, esta Resolución dispone de manera clara y precisa que el resultado y expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra toda la información solicitada) debe considerarse como información confidencial puesto que son datos que forman parte de un Sistema Estatal y Federal en materia de Seguridad Pública, por lo que este centro Estatal está obligado a ejecutar el cumplimiento a dicha Resolución.
4. En virtud del documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; este Organismo debe actuar en estricto apego a la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.

Página | 27

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- 
5. El actuar de éste Centro está sujeto para su continuidad y funcionamiento, a la certificación que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación emite o retira como Órgano facultado para ello; por lo que debe apegarse estrictamente a los lineamientos, disposiciones legales, administrativas y técnicas que esta autoridad determine, a fin de no poner en riesgo la documentación derivada de la evaluación de los servidores públicos solicitados, misma que contribuye al fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad de la Entidad Mexiquense.
  
  6. En resumen, el derecho de acceso a la información pública busca que el Estado sea un generador de información para que exista retroalimentación con la ciudadanía; sin embargo, en este caso esa retroalimentación dejara de existir cuando al tratar de cumplir dicha finalidad se vulnera el derecho a la privacidad de las personas que realizan las evaluaciones de control de confianza, provocando graves afectaciones en el derecho a la protección de datos personales y confidencialidad de la información, así como a la Seguridad del Estado de México por las acciones sustantivas de investigación persecución de los delitos de todo el personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.”

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

**ACUERDO No. CT/O-003/002/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; artículos 56 segundo párrafo, 108 fracciones IX y XIII y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 130, 131, 132 fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 administrado con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**



Página | 28



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**México y Municipios; 2 fracción IV, 6, 40 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 109 último párrafo y 225 fracción XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 00048/CCCEM/IP/2022 respecto del nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley al formar parte del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Seguridad Pública y que sólo le conciernen al titular de la misma, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación de control de confianza por formar parte del expediente que se integra con motivo de la evaluación de control de confianza; asimismo, existe un documento mediante el cual el evaluado manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión, publicación o entrega de sus datos personales y la información contenida en el expediente de evaluación, por lo que en caso de que éste Organismo difunda la información, estaría violentado e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad de los evaluados.**

**Lo anterior en cumplimiento a la Resolución emitida a la acción de inconstitucionalidad 88/2018, donde la SCJN reconoce la validez del artículo 109, último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, donde se establece la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como los expedientes que se integren para ese efecto, en virtud de que dicha información contiene datos personales, por lo que a juicio del Pleno, es constitucional protegerlos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia.**

Página | 29



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."



En relación al acuerdo antes pronunciado en términos de los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento al solicitante, que tiene derecho a interponer el recurso legal respectivo, en el término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta a su solicitud de información.

Una vez presentado el proyecto de clasificación de la información, se procede con el siguiente punto del Orden del Día.

**3.2** DERIVADO DE LA SOLICITUD 00051/CCCEM/IP/2022, LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTARÁ EL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN RESPECTO AL RESULTADO DE EVALUACION DE UN SERVIDOR PUBLICO, SOLO SABER SI ES APROBATORIO, NO APROBADO O APROBADO CON RESTRICCIONES, INFORMACION QUE NO VULNERA SUS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE FUE EVALACION PAGADA CON RECURSOS PUBLICOS, POR LO TANTO ES INFORMACION DEL DOMINIO PUBLICO, INFORMACION QUE ES NESARIA, YA QUE ESTE CUENTA CON DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO EN PROCESO.

En este sentido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, tuvo a bien invitar a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza, responsable de la información requerida, para exponer el proyecto de clasificación.

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, respecto de la solicitud de información 00051/CCCEM/IP/2022, expone lo siguiente:

"En atención al oficio No. **206C0201000300S/0823/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Página | 30

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de acceso a datos con folio 00051/CCCEM/IP/2022, en la cual el solicitante requiere lo siguiente:

*"SOLICITO CONOCER EN SU VERSION PUBLICA EL RESULTADO DE EVALUACION DEL SERVIDOR PUBLICO ....., SOLO SABER SI ES APROBATORIO, NO APROBADO O APROBADO CON RESTRICCIONES, INFORMACION QUE NO VULNERA SUS DERECHOS HUMANOS, TODA VEZ QUE FUE EVALUACION PAGADA CON RECURSOS PUBLICOS, POR LO TANTO ES INFORMACION DEL DOMINIO PUBLICO, INFORMACION QUE ME ES NECESARIA, YA QUE ESTE CUENTA CON DIVERSOS JUICIOS DE AMPARO EN PROCESO."*

Debido a la naturaleza de lo requerido en la presente solicitud, la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, responderá lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, éste Sujeto Obligado reconoce la existencia del registro del procesos de evaluación de control de confianza del servidor público en activo; sin embargo, aun y cuando este Sujeto Obligado genera, recopila, administra, procesa, archiva y conserva la información referente al resultado en materia de control de confianza, se advierte que la información solicitada debe ser clasificada con carácter de **confidencial**, bajo los siguientes argumentos:

**Primero:** El proceso de evaluación de control de confianza tiene su existencia a través de los Centros de Evaluación de Control y Confianza y encuentra su fundamento en el artículo 21 Constitucional que a la letra establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo*

Página | 31

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”



*previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.” (Sic.)*

De acuerdo a las atribuciones que nuestra Carta Magna establece a fin de cumplir los fines de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública; también es importante referir que en el mismo documento jurídico de más alta jerarquía, se establece la protección de los datos personales en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que a la letra refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



Página | 32

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:**

(...)

**II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**"(Sic.)

"Artículo 16...

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.**"  
(Sic.)

En este mismo sentido, la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 2 fracción VI y 6, establece:

"Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

(...)

**VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;**" (Sic.)

"Artículo 6. **El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente...**"  
(Sic.)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

A su vez, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en su artículo Trigésimo Octavo, señala:

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*II. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello." (Sic.)*

Atendiendo a lo anterior; el Centro de Control de Confianza tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Privada, Estatal y Municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente, actuando bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, preservando el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información que genera, posee y administra en el ejercicio de sus funciones por disposición expresa contenida en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

**Segundo:** Derivado de la aplicación de evaluaciones de control de confianza, es preciso mencionar que la evaluación del servidor público solicitado recayó un resultado único e integral; resultado que a su vez fue informado en tiempo y forma mediante oficio a la autoridad competente que requirió la evaluación de control de confianza.

En este sentido, la información relativa al **resultado de evaluación del servidor público....., saber si es aprobatorio, no aprobado o aprobado con restricciones, información que no vulnera sus derechos humanos toda vez que fue evaluación pagada con recursos públicos, por lo tanto es información del dominio**

Página | 34



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**público, información que me es necesaria, ya que este cuenta con diversos juicios de amparo en proceso**, en su conjunto debe ser resguardada a fin de mantener y garantizar la confidencialidad de la misma, ya que por disposición expresa, el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, alude que los resultados y la información contenida en el expediente, deberán ser clasificados, tal como se demuestra a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

“Artículo 56: ...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.” (Sic.)

Tercero: En congruencia la Ley de Seguridad del Estado de México, establece en el artículo 109 último párrafo:

Ley de Seguridad del Estado de México:

“Artículo 109.-...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.” (Sic.)

Cuarto: De acuerdo a los preceptos anteriores, se debe puntualizar que la confidencialidad de la evaluación de control de confianza que contiene el **resultado de evaluación del servidor público....., saber si es aprobatorio, no aprobado o aprobado con restricciones, información que no vulnera sus derechos humanos toda vez que fue**

Página | 35

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”



***evaluación pagada con recursos públicos, por lo tanto es información del dominio público, información que me es necesaria, ya que este cuenta con diversos juicios de amparo en proceso,*** establecida en la Ley General como en la Ley Estatal en materia de Seguridad Pública, obedece a que el resultado de control de confianza es la consecuencia del análisis objetivo y metodológico de la información recolectada en todas las fases que componen el proceso de evaluación en observancia al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnicos normativos, emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Evaluación; por lo que es primordial considerar a las evaluaciones como ***procesos integrales, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único.***

Consecuentemente, se reitera que ***no existe un resultado por cada fase de evaluación,*** el resultado que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza es único e integral, mismo que deriva de la valoración y ponderación conjunta de los exámenes a la vida personal, que conforman el proceso de control de confianza aplicado a cada evaluado. Lo anterior tiene sustento en el Documento denominado ***Nuevo Esquema de Evaluación Focalizado por Contexto y Análisis de Riesgos,*** emitido por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, mismo que puede consultarse a través del siguiente link:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema\\_focalizado.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/369267/esquema_focalizado.pdf)

Dicho documento, refiere lo siguiente:

***“Especificaciones:***

***Es primordial considerar la evaluación como un proceso integral, cuya fortaleza depende de la articulación de los elementos identificados en cada una de las fases para la emisión de un resultado único. Para efectos prácticos y descriptivos, la evaluación de control de confianza se compone de cinco fases. Es importante resaltar que ninguna lleva primacía sobre otra, las diferentes especialidades de evaluación tienen como finalidad explorar diferentes facetas de la vida de un individuo, entendido éste como una unidad biopsicosocial.” (Sic.)***



Página | 36



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Acerca de este precepto legal de orden Estatal, resulta trascendental enunciar la **Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018**, de fecha 17 de febrero de 2020, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de julio de 2021; donde la Comisión Nacional de Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso del Estado de México y del Gobernador Constitucional de esta Entidad Federativa, demandando la invalidez del artículo 109 último párrafo y otros preceptos, que no son objeto de estudio en este momento, de la Ley de Seguridad del Estado de México, redactándolo de la siguiente manera:

**"4. SEGUNDO. Conceptos de invalidez. Se formularon como conceptos de invalidez los que en lo conducente se transcriben:**

*"PRIMERO. Los artículos 109, último párrafo y 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, prevén una reserva genérica, previa e indeterminada respecto de los resultados de los procesos de evaluación y sus expedientes de los controles de confianza que se realizan a los integrantes de instituciones de seguridad pública, así como de la información contenida en los protocolos de actuación policial, que no obedece al interés público ni a la seguridad nacional, vulnerando el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad consagrados en los artículo 6° de la Constitución Federal, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*

*El derecho humano de acceso a la información reconocido en el artículo 6° de la Norma Fundamental, se rige por los principios y bases contenidos en el propio precepto Constitucional, mismo que contempla la obligación del Estado de garantizar ese derecho a las personas para acceder, buscar, obtener y difundir libremente la información pública en cualquiera de sus manifestaciones, a saber: oral, escrita o por medios electrónicos e informáticos; constituyendo así una herramienta esencial para materializar el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la vida democrática de nuestro país."(Sic.)*

A su vez el Gobernador del Estado de México, a través de su representante legal, al rendir su informe, manifestó lo siguiente:

Página | 37

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."



"9. **CUARTO. Informe del Gobernador.** Al rendir su informe, el representante legal, en representación del Gobernador Constitucional del Estado de México, adujo, en síntesis:

**Primero.** *En relación a los artículos 109, último párrafo y 139, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, señaló que el precepto ha transitado por un desarrollo que inició con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por medio del cual el constituyente permanente reformó el artículo 6° constitucional, a efecto de actualizar el concepto tradicional que se tenía de la libertad de expresión, pues la doctrina moderna considera que tal prerrogativa constituye una de las piedras angulares de las democracias contemporáneas y que tiene dos vertientes: por una lado el derecho a informar y emitir mensajes y por otro, el derecho a ser informado, por lo que fue este último aspecto el que fue instituido con la citada reforma al establecerse que el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Con base en la libertad de configuración legislativa otorgada, en la Constitución Federal y plasmada en la local, el Congreso Local, tuvo a bien expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual con pleno respeto del ordenamiento fundamental, la legislación general y la Constitución de la Entidad y coincidente con el catálogo de supuestos en los que podrá reservarse la información, en su artículo 140.*

*El Decreto 328, publicado en la Gaceta de Gobierno del 20 de septiembre de 2018, es respetuosa de principios y bases constitucionalmente establecidos y por consecuencia, de derechos fundamentales.*

**Segundo. Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto por el contenido de la información resultan confidenciales, si consideramos que en el presente caso, por confidencial debe entenderse a la luz del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que en el caso acontece, derivado de las evaluaciones de control de**



Página | 38



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

confianza, en cada una de sus etapas son una revisión de la vida personal y privada de una persona física que pertenece a una institución policial; es decir, la evaluación explora diferentes facetas personalísimas de la vida de un individuo, y que sólo él puede consentir en su difusión; por lo que estos documentos son confidenciales por la propia naturaleza de la información. Para apoyar su afirmación describió de acuerdo a las consideraciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México, las cinco fases en las que se integran las evaluaciones y que contiene información personal e inviolable.

Por otro lado, respecto a los principios de confidencialidad y reserva, advierte la necesidad permanente de mecanismos para cuidar que no se violenten éstos, por catalogarse de particular importancia para la seguridad nacional. Pues el hecho de dar a conocer indiscriminadamente la información propia de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, vendrían a degradar la capacidad de respuestas de éstos ante un ataque a su vida personalísima en detrimento del interés social.

Así los resultados de los procesos de evaluación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y los expedientes integrados al efecto serán confidenciales, salvo en los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso para ellos.”(Sic.)

Aunado a lo anterior el mismo documento en su análisis señala:

“38. Aun cuando el derecho a la información constituye un derecho fundamental, esa circunstancia no implica que no se encuentre acotado o que aplique irrestrictamente en todos los casos y respecto de todo tipo de información.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

 39. En relación con las restricciones a este derecho, el artículo 13, numeral 2, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>38</sup>, así como el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>39</sup>, establecen aquellas restricciones que son necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. Mientras tanto, el artículo 4o. de la ley general de transparencia indica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial por los sujetos obligados.

...

41. Al respecto, si bien de las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 constitucional, se advierte que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: (i) el interés público; y (ii) la vida privada y los datos personales, lo cierto es que del análisis a dichas fracciones se advierte que sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, pero lo cierto es que ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

42. Sobre este tema, la Segunda Sala de este Alto Tribunal ha reconocido que es "jurídicamente adecuado" que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger. En forma análoga se ha pronunciado este Tribunal Pleno en las tesis P. XLV/200043 y P. LX/200044, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros.


...

46. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas



Página | 40



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.**

**47. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.**

**48. Así, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 120 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información o cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción ahí previstos.**

**75. Conforme al dispositivo transcrito se advierte que se le otorga, de manera generalizada, el carácter de confidencial a los procesos de evaluación y los expedientes integrados al efecto, con excepción de los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, los cuales deben mantenerse en reserva conforme a las disposiciones legales respectivas.**

**76. De lo anterior se advierte que en la porción normativa impugnada se hace referencia tanto a información confidencial y a la reservada, al respecto, no debe perderse de vista que, como se precisó, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que estos dos conceptos se tratan de criterios distintos bajo los cuales puede clasificarse la información y, con ello, limitar legalmente el acceso a ésta por parte de los particulares.**

**77. Así, como se adelantó, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información prevé que la información confidencial es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares, sus representantes y servidores públicos facultados para ello. De ahí que, tratándose de esta clase de información no prevalece el principio de máxima publicidad, debido a que, precisamente, su objeto es proteger datos personales, entendidos éstos, de acuerdo**

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."



con lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida y en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, en términos de la propia ley en mención.

78. Por su parte, la ley en cita establece en su artículo 3, fracción X, que los datos personales sensibles son los referentes a la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen, entre otras consecuencias, a discriminación o a la generación de un riesgo grave para éste. Lo anterior, en el entendido de que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se considerarán sensibles los datos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

79. Ahora bien, conforme a la porción normativa en análisis, las evaluaciones de control de confianza, definidas en el párrafo anterior de ese precepto, consisten en: exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, polígrafo y estudio socioeconómico.

80. Por tal motivo, este Pleno considera correcto que el legislador les reconozca el carácter de información confidencial a los resultados y expedientes derivados de estas evaluaciones, en el entendido de que el propio precepto hace la precisión de que, tratándose de datos personales y, en su caso, de datos personales sensibles, deben aplicarse las reglas de datos personales previstas en la ley de la materia.

81. De ahí que, por cuanto hace al artículo 109, último párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, resulta infundado el argumento en análisis, toda vez que, contrariamente a lo planteado por el accionante, en este caso no se previó por el legislador local una reserva amplia o genérica en relación con la clasificación de información confidencial.

82. Lo anterior se corrobora con el hecho de que el legislador estatal estableció que los resultados y su expediente derivados de las evaluaciones de control de confianza únicamente pueden ser divulgados en procedimientos administrativos y judiciales, aunado a que, en todo caso, debe atenderse a las reglas de datos personales



Página | 42



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

aplicables, conforme al régimen de protección del artículo 6° constitucional en relación con los datos personales y, en específico, de los datos personales sensibles, atendiendo a que la información contenida en los expedientes relativos a la evaluación de los controles de confianza contiene exclusivamente de esa naturaleza y, por lo tanto, confidenciales de quienes aspiran a ingresar, permanecer o ser promovidos en cargos superiores dentro de las instituciones de seguridad pública, ya que se utilizan para comprobar el cumplimiento de perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, referencias, habilidades, entre otros.

83. En consecuencia, al resultar infundado el argumento planteado respecto del artículo 109, último párrafo, de la Ley de Seguridad del Estado de México, lo procedente en reconocer su validez.

...” (Sic.)

Finalmente, una vez expresados los argumentos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve:

**158. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:**

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 109, párrafo último, de la Ley de Seguridad del Estado de México, adicionado mediante Decreto Número 328, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.” (Sic.)

Como se advierte, una vez aclarado y fundamentado que no existe un resultado por cada fase de evaluación sino que solo existe un resultado único e integral; la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispone de manera clara y precisa que los resultados y la información contenida en el expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra nombre completo y resultado de los exámenes aplicados a todos los servidores

Página | 43

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

*públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como sus resultados a partir del 16 de abril del 2022 al 05 de septiembre de 2022, por la naturaleza de su contenido deben considerarse como información confidencial, a fin de salvaguardar el universo de información que contiene cada uno de sus procesos desde la etapa inicial.*

**Quinto:** Atendiendo la clasificación de la información enunciada en las legislaciones del orden Federal y Estatal, y en cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se atiende lo establecido por el artículo 24 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al efecto establece:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;”  
(Sic.)*

**Sexto:** Aunado a lo anterior el resultado único e integral que deriva del proceso de evaluación de control de confianza contenido en el expediente institucional, es información que por consiguiente debe ser resguardada, en atención a los artículos 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, que dictan lo siguiente:

*“Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y*

Página | 44



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.**

#### **Deber de Confidencialidad**

**Artículo 40. Confidencialidad a la propiedad o característica consistente en que la información no se pondrá a disposición, ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados, por consiguiente, el responsable, el administrador, el encargado o en su caso las usuarias y los usuarios autorizados son los únicos que pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, mediante los procedimientos que para tal efecto se establezcan." (Sic.)**

**Séptimo:** En seguimiento al resguardo de las bases de datos, que pueden ser sistemas electrónicos y físicos, la Ley de Seguridad del Estado de México en su artículo 27 primer párrafo, respectivamente, menciona:

Ley de Seguridad del Estado de México:

**"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal." (Sic.)**

Ineludiblemente, sin importar el formato de las bases de datos que pueden ser tanto físicas como electrónicas, en ambas leyes le confieren el carácter de confidencial y reservada, por tratarse de bases de datos que son parte del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, por lo que el contenido de las mismas deberá ser usado únicamente para los fines establecidos en el objeto de su creación dentro de los Sistemas señalados; por ende, en dicho supuesto se ubican los nombres completos y el resultado único e integral en materia de control de confianza.

**Octavo:** En consecuencia, la documentación que genera este Centro Estatal sobre las evaluaciones de los servidores públicos solicitados, al ser parte de la información del

Página | 45

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

 expediente único de evaluaciones de control de confianza de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, deben proporcionarse exclusivamente a las autoridades competentes que se requieran en procesos administrativos o judiciales, tal y como lo establecen los artículos 108 fracciones IX y XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 225 fracciones XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismos que se describen a continuación:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:**

(...)

**IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;**

(...)

**XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;” (Sic.)**

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 225. Corresponde al Centro, el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

(...)

**XIII. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;**

(...)



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**XVII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los servidores públicos y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;” (Sic.)**

Atendiendo a estos preceptos, éste Organismo está obligado a darle el uso estrictamente necesario para la finalidad que justifica su tratamiento y mantener la secrecía de confidencialidad y reserva, al remitir dicha información a la autoridad competente.

Por ello, en cuanto lo solicitado sobre el **resultado de evaluación del servidor público....., saber si es aprobatorio, no aprobado o aprobado con restricciones**, encuadra dentro de las excepciones de confidencialidad. Asimismo, es preciso subrayar que **existe un documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso y el resultado de sus evaluaciones de control de confianza; por lo que en caso de que este Organismo difunda la información, estaría violentando e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.**

**Noveno: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **es la autoridad responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza**, y es quien faculta la existencia de los Centros de Evaluación de Control y Confianza en nuestro país, por lo que **éste Centro Evaluador para conservar su certificación, debe apegarse a lo establecido por dicha autoridad, como se describe a continuación:**

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 22.- Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en**

Página | 47

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública. Para tal efecto, tendrá las facultades siguientes:**

**III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;**

...

**IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;**

**VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;" (Sic.)**

Lo anterior se traduce en que la actuación de este Organismo se encuentra regulada y supervisada por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y que de no regirse dentro del marco jurídico en materia de control de confianza, se puede hacer acreedor a sanciones que inclusive pongan en riesgo su certificación, hecho que derivará en perjuicio de la Seguridad Pública de nuestra Entidad.

**Décimo:** La justificación principal ante la negativa de la entrega de la información relacionada con **el resultado único e integral de las evaluaciones de control de confianza de la persona requerida en la solicitud**, estriba esencialmente en la obligación garantizar la protección y respeto a la dignidad de los evaluados, en virtud de la naturaleza de las funciones sensibles que realizan y que de hacer entrega de lo solicitado inminentemente se colocaría a los elementos de esta Institución en un estado de vulneración, convirtiéndolos en un blanco fácil de la delincuencia organizada o grupos criminales para ejercer intimidación, extorsión, amenazas o cualquier otro acto que vulneraría su integridad así como el correcto desempeño de sus funciones, y por ende la seguridad del Estado.



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

No obstante, respecto a este tema, se pone a su disposición el comunicado de prensa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del siguiente link:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6898>

Mismo, que a la letra señala lo siguiente:

“No. 176/2022

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2022

**EL PLENO DE LA SCJN INVALIDA LA RESOLUCIÓN DEL INAI DONDE ORDENABA ENTREGAR INFORMACIÓN RELATIVA AL NOMBRE Y EL CARGO DEL PERSONAL DE DIVERSAS SUBPROCURADURÍAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

*El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver una controversia constitucional promovida por la Fiscalía General de la República (FGR), invalidó la resolución de un recurso de revisión donde el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ordenaba entregar a un particular el nombre y cargo de todo el personal que realiza tareas sustantivas de investigación y persecución de delitos, adscrito a diversas subprocuradurías de la FGR, entre los que se incluyen Agentes del Ministerio Público de la Federación, Policías Federales Ministeriales y Peritos.*

*Lo anterior al determinar que la mencionada resolución incidía negativamente en el ejercicio de la esfera competencial constitucional que la FGR tiene conferida en los artículos 21 y 102 de la Constitución General, por las siguientes razones:*

*1. Se identificó en términos concretos cómo es que la información requerida podría comprometer el ejercicio de sus facultades constitucionales y, con ello, la seguridad pública del país, en virtud de que: a) la información podría ser aprovechada por los grupos criminales para conocer la capacidad de reacción de la FGR; b) con dicha información se revelarían a detalle las características funcionales del personal y con ello, su organización para el cumplimiento de sus funciones; y c) los Ministerios Públicos de la Federación están sujetos a cambios de adscripción.*

Página | 49

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*2. Existe una relación causal general entre la entrega de la información y la afectación a la seguridad pública, pues los grupos criminales estarían en posibilidad de obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia y contrainteligencia en el combate a la delincuencia y la investigación de los delitos federales.*

*3. Se acreditó con evidencia suficiente la existencia de la relación causal general entre entregar los nombres y cargos de los Agentes del Ministerio Público Federal y la afectación que ello traería a la seguridad pública.*

*Además, el Pleno de la SCJN invalidó la resolución del INAI donde ordenó a la FGR la entrega de los nombres y cargos del personal administrativo adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), en virtud de que aun cuando dicho personal no realiza tareas sustantivas, sí tiene acceso a información relativa a ésta, como son operativos, turnos de asuntos, armamento, imputados y víctimas, entre otros.*

*Controversia constitucional 325/2019, promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez de la resolución del recurso de revisión RRA 9481/19, emitido el 28 de agosto de 2019, por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."*

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores se concluye lo siguiente:

1. Este Centro Evaluador no se encuentra facultado para hacer entrega de la información sobre el **resultado de evaluación del servidor público**....., toda vez que al ser parte integral del expediente único de evaluaciones de control de confianza y derivar de la integración del análisis de cuestiones médicas, toxicológicas, psicológicas, socioeconómicas, que corresponden a la esfera más íntima del evaluado y por contener datos personales, debe ser resguardada y protegida por este Sujeto Obligado como parte de la atribución de sus funciones, mismas que se han sido enunciadas en el marco jurídico de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Seguridad del Estado de México, que le otorgan el carácter de **confidencial** y reservada, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Página | 50



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

2. La negativa de la entrega de la información solicitada, de ninguna manera pretende violentar el derecho de acceso a la información pública, si no garantizar la observancia del marco jurídico de actuación de este Centro de Control de Confianza que a la luz de la presente argumentación ha sido expuesta y que de manera fundada se ha vertido en el desarrollo del presente razonamiento lógico jurídico y proteger la información que corresponde a una persona como garantía mínima a la que tiene derecho. Por lo anterior, este Centro Estatal como Responsable de la posesión y tratamiento a los datos personales que permiten la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, tiene la obligación de garantizar la privacidad de los individuos y velar porque no se incurra en conductas que puedan afectar sus derechos humanos y su dignidad de una forma arbitraria.
  
3. No se omite manifestar la importancia y trascendencia que para este Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene el contenido del artículo 109, último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, **ante la Resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 88/2018; publicada el pasado 26 de julio de 2021, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", donde se ratifica su validez, en virtud del análisis que realiza nuestro Máximo Tribunal de Justicia con base al contenido actual de la Ley General de Transparencia, acorde al contexto de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo cual su valoración es fundamental en el estudio del caso que nos ocupa;** pues como se advierte, esta Resolución dispone de manera clara y precisa que el resultado y expediente de evaluación de control de confianza (dentro del cual se encuentra toda la información solicitada) debe considerarse como información confidencial puesto que son datos que forman parte de un Sistema Estatal y Federal en materia de Seguridad Pública, por lo que este centro Estatal está obligado a ejecutar el cumplimiento a dicha Resolución.
  
4. En virtud del documento mediante el cual el Titular de los datos personales manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión o publicación de sus datos personales, así como la información vinculada al proceso y el resultado de sus



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

evaluaciones de control de confianza; este Organismo debe actuar en estricto apego a la voluntad que el evaluado expresó en dicho documento.

- 
5. El actuar de éste Centro está sujeto para su continuidad y funcionamiento, a la certificación que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación emite o retira como Órgano facultado para ello; por lo que debe apegarse estrictamente a los lineamientos, disposiciones legales, administrativas y técnicas que esta autoridad determine, a fin de no poner en riesgo la documentación derivada de la evaluación del servidor público solicitado, misma que contribuye al fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad de la Entidad Mexiquense.
  6. En resumen, el derecho de acceso a la información pública busca que el Estado sea un generador de información para que exista retroalimentación con la ciudadanía; sin embargo, en este caso esa retroalimentación dejara de existir cuando al tratar de cumplir dicha finalidad se vulnera el derecho a la privacidad de las personas que realizan las evaluaciones de control de confianza, provocando graves afectaciones en el derecho a la protección de datos personales y confidencialidad de la información, así como a la Seguridad del Estado de México por las acciones sustantivas en materia de Seguridad Pública."

Al concluir la presentación de dicho proyecto, los integrantes del Comité, manifiestan lo siguiente:

**ACUERDO No. CT/O-003/003/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 primer, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; artículos 56 segundo párrafo, 108 fracciones IX y XIII y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 24 fracciones VI y XIV, 128 primer párrafo, 130, 131, 132**



Página | 52



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

*fracción I, 143 fracción I y penúltimo párrafo y 149 administrado con el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción IV, 6, 40 y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 27 primer párrafo, 109 último párrafo y 225 fracción XIII y XVII de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 00051/CCCEM/IP/2022 respecto del nombre del servidor público solicitado, como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, fundándose y motivándose para ello con el razonamiento lógico-jurídico, contenido en la presente acta, toda vez que es información susceptible de ser clasificada por disposición expresa de la ley al formar parte del Sistema Estatal y Sistema Nacional de Seguridad Pública y que sólo le conciernen al titular de la misma, así como a la autoridad competente que solicita la evaluación por formar parte del expediente que se integra con motivo de la evaluación de control de confianza; asimismo, existe un documento mediante el cual el evaluado manifiesta expresamente su voluntad de no autorizar la difusión, publicación o entrega de sus datos personales y la información contenida en el expediente de evaluación, por lo que en caso de que éste Organismo difunda la información, estaría violentado e incurriendo en responsabilidad al no observar la voluntad de los evaluados.*

*Lo anterior en cumplimiento a la Resolución emitida a la acción de inconstitucionalidad 88/2018, donde la SCJN reconoce la validez del artículo 109, último párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México, donde se establece la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación, así como los expedientes que se integren para ese efecto, en virtud de que dicha información contiene datos personales, por lo que a juicio del Pleno, es constitucional protegerlos conforme a los principios y reglas que dispone la Ley General de la materia.*

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

## Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.



Para el desarrollo de este punto, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, informa brevemente a los integrantes del Comité de Transparencia respecto del proyecto que aborda la actualización de la Información Pública de Oficio en el sistema IPOMEX del Centro de Control de Confianza del Estado de México, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2022, se ha cumplido satisfactoriamente, informando que se logró el cumplimiento de la meta al 100%, por lo cual solicita la aprobación de dicho reporte para ser remitido al INFOEM.

Manifestado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, respecto al Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/O-003/005/22.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, APRUEBAN por unanimidad de votos, el Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2022, del Centro de Control de Confianza del Estado de México, para proceder a su remisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**



Acto seguido, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Secretaria del Comité de Transparencia, continuar con el desahogo del siguiente punto del Orden del Día.



Página | 56

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

#### 4. ASUNTOS GENERALES.

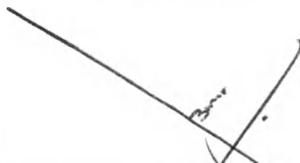
Sobre éste punto, la C.P. María del Consuelo Rodríguez Reyes, Directora de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, pregunta a los integrantes si existe algún tema a tratar en este apartado, por lo que al no haber, se procede con el siguiente punto del orden del día.

#### 5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

En uso de la palabra, el L.A. Juan Benjamín Mira Liévanos, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, siendo las 11 horas con 27 minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, agradeciendo a todos su asistencia.

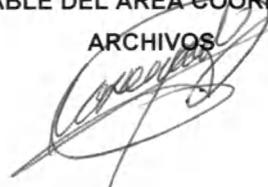
Firman la presente acta para constancia los miembros del Comité.

**PRESIDENTE**



**L.A. JUAN BENJAMÍN MIRA LIÉVANOS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA**

**RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS**



**C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES  
RESPONSABLE DE ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS**



Página | 57



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**L.A. MAURICIO BUCIO GUTIÉRREZ**

**INVITADAS AL COMITÉ**

**MTRA. SELENE GONZÁLEZ ÁVILA**  
**JEFA DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN**

**LIC. KARINA AGUILAR RAMÍREZ**  
**DIRECTORA DE PSICOLOGÍA**